



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,  
Universidades, Cultura y Deportes  
Dirección General de Deportes



Gobierno de Canarias  
Dirección General de Deportes

REGISTRO GENERAL

Fecha: 23/07/09

SALIDA

Número: 490373

RECD: 81635 Hora:

REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL CLUB  
DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA  
VILLA DE INGENIO  
C/ DORAMAS 26  
35250. INGENIO. GRAN CANARIA.

Adjunto se remite Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de julio de 2009 y nº 688/09, por la que se aprueba la adecuación de estatutos presentados por ese club, y asimismo se remite un ejemplar de los referidos estatutos debidamente diligenciados.

Por último, le notificamos que contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes, en el plazo de un mes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2009.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ENTIDADES  
DEPORTIVAS DE CANARIAS



- José Luis Ramos Cabrera -

Esta **DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES** de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. 148, de 1.8.06) y el artículo 11 de la Orden de 05 de julio de 2002,

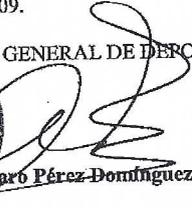
**RESUELVE**

**Único.-** Aprobar e inscribir dicha modificación del texto completo de los Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

La presente resolución deberá ser notificada al representante legal de la Asociación interesada, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2009.

**DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES**  
  
  
**Casimiro Pérez-Domínguez -**



2. El número de socios será limitado.

3. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del Club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.

**Artículo 7.-** 1. Los socios podrán ser de las siguientes clases: fundadores, de número, de honor, eventuales y familiares.

2. Son socios fundadores aquellas personas que participen en el acto de constitución del Club Deportivo. Estos podrán tener además la condición de socios de número del Club, con los derechos y obligaciones de éstos, si cumplen las condiciones que se exigen a los mismos.

3. Son socios de número todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

4. Son socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por su prestigio o por sus relevantes méritos, esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio de número.

5. Son socios eventuales todas aquellas personas que residan eventualmente en el municipio o la isla donde tenga sede social el Club, que circunstancialmente participen en las actividades del Club durante un plazo inferior a dos años y cumplan las demás condiciones que en estos Estatutos se exigen.

6. Son socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Club. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

#### **Sección Segunda** **Adquisición y pérdida de la condición de socio**

**Artículo 8.-** 1. Para ser admitido como socio de número será necesario:

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiere.

2. Para ser admitido como socio eventual será necesario:

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho



- c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior aprobadas por la Junta Directiva.
  - d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas.
  - e) Separarse libremente del Club
  - f) Conocer las actividades del Club Deportivo y examinar su documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.
  - g) Ser elector y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpido como socio de número inmediato anterior a la convocatoria del proceso electoral, y está al corriente en sus obligaciones con la entidad.
2. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los socios de número, excepto el derecho a voto
3. Los socios de honor y los socios eventuales tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 11.-** 1. Son Obligaciones de los socios de número y eventuales:

- a) Cumplir al presente Estatuto y Reglamento que lo desarrollen
- b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General
- d) Contribuir a la difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines
- e) A la utilización correcta y a evitar el deterioro de las instalaciones

2. Los socios fundadores y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

### **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Sección Primera Asamblea General**

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

**Artículo 13.-** Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

- a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.
- b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

**Artículo 14.-** 1. La convocatoria compete en todo caso al Presidente, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.



- e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.
- f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- g) El debate y votación de moción de censura al Presidente del Club.
- h) Nombramiento de Comisión Gestora.
- i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- l) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

### **Sección Segunda Presidente**

**Artículo 19.-** 1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

**Artículo 20.-** 1. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado.

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

4. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrianual, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.



2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para las actividades del Club
- f) Crear comisiones o grupos de trabajo que se considere necesarias
- g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club
- j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes
- k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea

3. La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

**Artículo 24.-** 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 25.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de éste.



- a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los previstos en el apartado 2 de este artículo.
- b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.
- c) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente
- d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.
- e) Toma de posesión del Presidente electo.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

**Artículo 32.-** 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquella y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.



- b) Los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- c) Los libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
- d) Las Cuentas Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que podrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**Artículo 36.-** 1. En el momento de creación de este Club Deportivo el patrimonio fundacional era de 100.000 pesetas (601' 01 euros), y el patrimonio actual es de 601' 01 euros.

2. En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

**Artículo 37.-** 1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro

2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 38.-** 1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria

poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.



En Ingenio a 30 de septiembre de 2.008

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with a long horizontal stroke at the end.